

100

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veinte (2020)

Rad. Ejecutivo de alimentos No 2019-399

En memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en el término para ello concedido, el cual venció el día 14 de febrero del año en curso, por medio del cual descurre el traslado dado por el Despacho a las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Trabada la relación jurídico procesal, se fijará fecha y hora para la diligencia de audiencia entre las partes, previstas conforme a lo reglado en el artículo 392 del Código General del Proceso, y se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a la audiencia donde se les practicarán los interrogatorios, poniéndoles de presente que su inasistencia les acarrearán las sanciones para el efecto estipuladas.

Seguidamente, se observa oficio remitido por la Jefe de Sección De Novedades Nómina de Bancolombia, en el cual se informa que el señor Jorge Iván Rivera González laboró hasta el 25 de noviembre del año 2019, razón por la cual no es posible seguir descontándole el concepto de embargo comunicado por el despacho el 23 de octubre del 2019. Este oficio de agrega al proceso para que obre y conste.

Finalmente, en relación al escrito allegado por la apoderada de la parte demandada en el que ésta solicitó una disminución de la cuota alimentaria, como quiera que actualmente el señor Jorge Iván Rivera González se encuentra desempleado, es necesario señalar que dicha petición se escapa de la naturaleza del presente asunto, la cual es ejecutiva y no declarativa modificatoria de los alimentos, por lo que, para dicho propósito, corresponderá al interesado adelantar, por separado, el correspondiente proceso de disminución de la cuota alimentaria.

En razón de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR para que obre, conste y surta el efecto pertinente el contenido del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual recorrió traslado a las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO. DECRETAR las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

DOCUMENTAL: Incorporar a la actuación los documentos aportados con el escrito de la demanda, visibles a folios 11 a 29 y al recorrer el traslado de las excepciones a folios 83 a 96.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados

De la parte demandada:

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



DOCUMENTAL: Incorporar a la actuación los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles a folios 40 a 77.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados

TERCERO. SEÑALAR el **día tres (3) del mes de septiembre a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*¹, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados y testigos que fueron decretados por su solicitud.

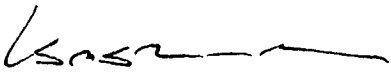
CUARTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

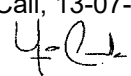
QUINTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

SEXTO. INCORPORAR a la actuación el oficio remitido por Bancolombia en el que se informa sobre la desvinculación laboral del señor JORGE IVÁN RIVERA GÓMEZ.

SÉPTIMO. Denegar la solicitud de modificación de la cuota alimentaria, de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARIN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD En estado No <u>40</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). Santiago de Cali, 13-07-2020  <i>Maria Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaría

¹ Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.